INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 03 de noviembre de 2023, y la parte actora la subsano dentro del término legal indicado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	075
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Gloria Nelly Grajales García
Demandada:	Diego Fernando Cardona Paredes y Herederos Indeterminados de Fernando Cardona Valencia
Radicado:	**76-001-31-10-001-2023-00409-00**
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora GLORIA NELLY GRAJALES GARCÍA contra FERNANDO CARDONA VALENCIA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO CARDONA VALENCIA, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial por la señora GLORIA NELLY GRAJALES GARCÍA contra FERNANDO CARDONA

VALENCIA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO CARDONA VALENCIA.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor FERNANDO CARDONA VALENCIA, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ARLEY NOGUERA DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 16.669.070 y Tarjeta Profesional No 59.709 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE
Jueza

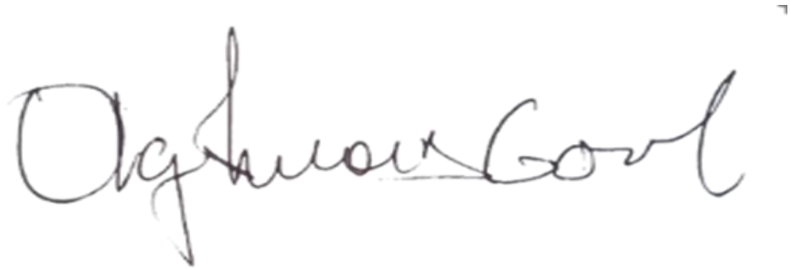

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 008

EN LA FECHA ENERO 23 DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR

SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

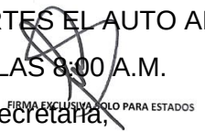

LIDA STELLA SALCEDO TASCON